

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).. **Radicado: 2020-0598.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la parte demandada se notificó así:

JHON FREDY GÓMEZ MORENO se notificó el 01 de junio de 2021 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A lo hizo el 01 de junio de 2021 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Esta entidad llamó en garantía a ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.

Los cinco (5) días para que la parte actora reformara la demanda vencieron el 28 de junio de 2021 y durante ese término fue presentada.

Se deja constancia, igualmente, que el apoderado principal de la parte demandante, presentó renuncia al poder, con la constancia de comunicación a sus poderdantes en ese sentido.

**MARÍA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

**Auto interlocutorio nro. 447**

Visto el informe secretarial que antecede se tiene por contestada la demanda por JHON FREDY GÓMEZ MORENO dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por

GLORIA INÉS CASTAÑO DIAZ y OTROS, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor JUAN CAMILO GIL GARCÍA con C.c. No. 1.053.770.532 y T.P. No. 250.928 del C.S. de la Judicatura, para representar a este codemandado, en los términos del poder que le fue conferido.

De igual manera se TIENE POR CONTESTADA la demanda por e CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor JORGE IVAN JIMÉNEZ VÉLEZ con C.C. nro. 10.246.314 y T.P. nro. 43.608 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta entidad, en los términos del poder que le fue conferido.

Se acepta la renuncia del poder que hace el doctor JUAN DAVID JIMENEZ TORO como apoderado de la parte demandante.

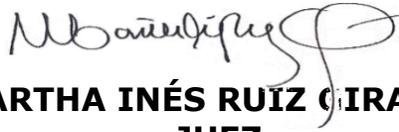
La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, acompañado de la comunicación enviada a los demandantes en tal sentido, como lo estipula el inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

De otra parte, se ADMITE la REFORMA de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y de la misma se da traslado a través de anotación por estado por el término de cinco (5) días a la parte demandada, para su contestación.

En atención a la solicitud de llamamiento en garantía que hace CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A a ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA se admite el mismo conforme lo establece el artículo 64 del C.G.P., norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa.

En consecuencia, se le notificará esta providencia y se le concederá el término de diez (10) días para comparecer al proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 41 de abril 6 de 2022

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ  
SECRETARIA**